



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0336-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 17/03/2017	Hora: 11:03:53.6... Folios:

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante de Resolución N° 112-3969 del 02 de octubre de 2013, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD AGUAS DE RIONEGRO S.A ESP**, con Nit811.008.684, a través de su Representante legal el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°: 15.431.999, en beneficio de los usuarios del **ACUEDUCTO RURAL RIO ABAJO LOS PINOS** del Municipio de Rionegro, en un caudal total de 3.35 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 2,89 L/s, para uso agroindustrial 0.090 L/s, para uso Pecuario 0.37 L/s derivados de la fuente denominada El, BEJUCO, en el sitio con coordenadas X: 858.626, Y: 1.-179.584, Z: 2.120 m.s.n.m., en predio de propietario desconocido.

Que por medio de Resolución N° 112-6072 de diciembre 17 de 2014, la Corporación no aprobó **EL PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PLAN QUINQUENAL-** y adicionalmente se le requiero el cumplimiento de una obligación con el fin de aprobar el plan quinquenal.

Que a través de la Resolución N° 112-1320 de abril 15 de 2015, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL -** para la vigencia 2014-2019 para el acueducto Río Abajo-los Pinos.

Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, mediante el Oficio Radicado N° 131-5988 del 27 de septiembre de 2016, hace entrega del Informe de avance al Plan Quinquenal para el acueducto Río Abajo-los Pinos correspondiente a los años 2014- 2015.

Que después de evaluar la información se generó el Informe Técnico N°: 112-0291 del 13 de marzo de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo que:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *En los dos primeros años del plan no se evidencian los resultados que se han logrado en la reducción de las pérdidas y los consumos.*
- *Aunque todas las actividades realizadas están encaminadas al cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Quinquenal y algunas de ellas llevan un porcentaje de cumplimiento presupuestal muy por encima de lo propuesto en el plan, no son analizadas bajo los indicadores de unidad de medida propuestos para mostrar los porcentajes de ejecución.*
- *Los recursos que se cuantificaron para el período 2014 – 2019, ya fueron ejecutados.*
- *Se presentan evidencias de todas las actividades realizadas como copias escaneadas de contratos, volantes listados de asistencias, fotografías, etc.*



- *No se ha dado cumplimiento a la obligación de presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, que fueron requeridos en la Resolución 112-3969 de octubre 02 de 2013, mediante la cual se otorga la concesión de aguas, y nuevamente en la Resolución 112-6072 de diciembre 17 de 2014 que aprueba el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997.*
- *No tener en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en informe técnico 112-0239 del 1º de marzo de 2017, respecto al faltante de información relacionada con el informe de avance del Plan quinquenal del Acueducto Río Abajo – Los Pinos, ya que ésta se evalúa en el presente informe técnico.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*



Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0240 del 1 de marzo de 2017, se procederá a acoger una información y a formular unos requerimientos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO con Nit 811.008.684-6, a través de su representante legal el señor DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N°70.097.935, el informe de avance del período 2014-2019 correspondiente a los años 2014 y 2015 como operador del acueducto Río Abajo –Los Pinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO a través de su representante legal el señor DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA, para que en el próximo informe correspondiente al año 2016, presente un análisis comparativo para cada año de ejecución de las reducciones en cuanto a consumos y pérdidas del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO a través de su representante legal el señor DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA, para que en un plazo de termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente para su evaluación, los Diseños (Planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudales requeridos en las Resoluciones N° 112-3969 de octubre 02 de 2013 y 112-6072 de diciembre 17 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO a través de su representante legal el señor DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA

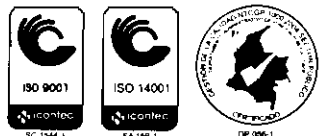
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión personalmente a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO a través de su representante legal el señor DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Lás Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 16 de marzo de 2017 *aij*
Revisó: abogada Diana Uribe Quintero *DU*
Expediente: 056150217225